



Expediente: **056701040770**
Radicado: **AU-04495-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/11/2022** Hora: **16:04:51** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-11883 del 25 de julio de 2022, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, identificada con Nit. 901431326-3, a través de su representante Legal el Señor **ROBER GENIER MONTOYA OCHOA**, identificado con cédula ciudadanía No. 98.472.590, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES ORO Y AFINES, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE** del Departamento de **ANTIOQUIA**.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-07549 del 29 de julio de 2022, se hicieron unos requerimientos a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.** relacionados con el costo del proyecto y la presentación de la Cartografía que soporta el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 519 del 05 de junio de 2020, con el fin de poder dar inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental, requerimientos atendidos mediante escritos con radicados No. CE-12674 del 05 de agosto de 2022 y CE-14447 del 05 de septiembre de 2022, aportando con este último constancia de pago por la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-09201-2022 del 9 de septiembre de 2022, se indicó a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, que debía aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal y el acto administrativo de que trata el parágrafo 1º del artículo 2.6.5.4 del Decreto 139 de 2019, para poder dar inicio al trámite de la licencia ambiental, información que fue aportada por el interesado mediante escrito con radicado No. CE-18691-2022 del 21 de noviembre de 2022.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit.890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación, proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que la Ley 1658 de 2013, establece en el parágrafo de su artículo 9º lo siguiente:

"Parágrafo. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con el funcionamiento de las nuevas plantas de beneficio de oro, se requerirá por parte de la autoridad ambiental competente la respectiva licencia ambiental dado el deterioro grave que estas actividades generan al ambiente y a la salud".

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1421 de 2016, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros proyectos: "23. La construcción y operación de plantas de beneficio de oro."

Asimismo, la norma citada dispone en el parágrafo 4º del artículo 2.2.2.3.11.1. lo siguiente: "PARÁGRAFO 4º. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con el funcionamiento de las plantas de beneficio de oro, se requerirá por parte de la autoridad ambiental competente la respectiva licencia ambiental."